

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LAS SOLICITUDES RELATIVAS A LA INCLUSIÓN EN LA BOLETA ELECTORAL, ASÍ COMO MODIFICACIÓN DEL NOMBRE Y SOBRENOMBRES DE CANDIDATURAS REGISTRADAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Lineamientos de Registro	Lineamientos que regulan el Registro de Candidaturas a los Diversos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Tribunal Electoral Federal	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. El 05 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-

A/CG12/2020 por el cual se aprobó el Reglamento Interno del IETAM.

2. El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG-46/2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Registro y se abrogaron los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdos No. IETAM/CG-47/2017 y modificados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-94/2018 y Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020.

3. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023–2024, mediante el cual se habrán de renovar a las y los integrantes del Congreso y de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

4. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2023, mediante el cual aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

5. Durante el 15 al 20 de marzo de 2024, transcurrió el plazo para presentar las solicitudes de registro de candidaturas ante el Consejo General, consejos distritales y consejos municipales del IETAM, de conformidad a la actividad 50 del Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

6. El 14 de abril de 2024, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-54/2024, mediante el cual se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de las personas integrantes de las fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

7. En esa misma fecha, el Tribunal Electoral Local notificó a través de la Oficialía de Partes del IETAM la Sentencia dictada dentro expediente TE-RAP-08/2024.

8. El 15 de abril de 2024, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-58/2024, emitido en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas derivada del expediente TE-RAP-08/2024, mediante el cual revoca el requerimiento realizado al Partido del Trabajo; declara inoperante la sustitución ad cautelam presentada por el Partido del Trabajo ante el Consejo General del IETAM y deja subsistente la lista de candidaturas primigenia presentada.

9. El 16 de abril de 2024, el Consejo General del IETAM recibió a través de la Oficialía de Partes del Instituto, Oficio No. PAN/SUB/REG/021/2024 signado por el representante propietario del Partido Acción Nacional solicitando la inclusión de la modificación del sobrenombre en la boleta electoral, de la persona candidata registrada para una Diputación Local del Distrito 15 Victoria en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

10. El 18 de abril de 2024 se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito firmado por el C. Luis Antonio Medina Jasso, aspirante a candidato independiente al ayuntamiento de Soto la Marina, mediante el cual solicita la modificación de su sobrenombre.

11. El 18 de abril de 2024 se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM oficio número PAN/SUB/REG/005/2024, firmado por el representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual solicita la inclusión de un sobrenombre para la candidata a diputada local por el Distrito 16 Xicoténcatl.

12. El 18 de abril de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, oficio número PVEM/SPE-092/2024, mediante el cual solicita la inclusión de sobrenombre de la candidata a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Camargo, postulada por el Partido Verde Ecologista de México, integrante de la Coalición Parcial “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas”.

13. El 18 de abril de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito sin número firmado por la representación propietaria de morena acreditada ante el Consejo General del IETAM mediante el cual presenta solicitud de inclusión de sobrenombre de las candidaturas postuladas al cargo de presidencias municipales de los ayuntamientos de Padilla y Méndez.

14. El 19 de abril de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito sin número

firmado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del IETAM mediante el cual solicita cambio de nombre en la boleta electoral del candidato propietario a la presidencia municipal del Altamira.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM.

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. De igual forma, los artículos, 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, y 7º., fracción II de la Constitución Política del Estado, establecen como derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente, debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

III. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

IV. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, que los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

V. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VI. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 104, numeral 1, inciso g) de la Ley Electoral General y 260 de la Ley Electoral Local, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales es una atribución constitucional del IETAM, y se llevará a cabo bajo los criterios y lineamientos que la misma legislación establezca y aquellos que emita el INE.

VII. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y Partidos Políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

VIII. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público

y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

IX. El artículo 3º, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º. de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

X. Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

XI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XII. De conformidad con el artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y

efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIV. El artículo 110, en sus fracciones XIII y LXVII, así como el diverso Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, establece que es atribución del Consejo General del IETAM aprobar el modelo de las boletas electorales con base en los lineamientos que emita el INE, así como, dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

De la inclusión del sobrenombre de la persona candidata en la boleta electoral.

XV. El artículo 260 de la Ley Electoral Local, dispone que en las elecciones estatales y en las concurrentes, en términos de lo que disponen el artículo 41, fracción V, apartado B, de la Constitución Política Federal; y el inciso g), del párrafo 1, del artículo 104, de la Ley Electoral General, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM estará a lo que determine la Ley Electoral General, así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.

XVI. El artículo 261, párrafo segundo, de la Ley Electoral Local, establece que las boletas electorales deberán de obrar en poder del Consejo Distrital o Municipal, a más tardar 15 días antes de la elección, misma que se celebrará el domingo 2 de junio de 2024.

XVII. Por su parte, el artículo 149, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, dispone que la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán

contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII del reglamento mencionado y su Anexo 4.1.

XVIII. El anexo 4.1, apartado A, numeral 1, párrafo primero, inciso f) del Reglamento de Elecciones, señala que las boletas electorales contendrán, entre otros, un espacio delimitado para cada partido político que contenga su emblema, nombre del partido político y/o candidato y nombre completo del candidato, en su caso, los sobrenombres o apodos de los candidatos, conforme a la resolución al Recurso de Apelación SUP-RAP-0188/2012 y a la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral Federal, 10/2013 de rubro *“BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)”*.

XIX. El artículo 281, numeral 9 del Reglamento de Elecciones dispone, que las candidaturas propietarias que soliciten se incluya su sobrenombre en la boleta electoral, deberán hacerlo del conocimiento del IETAM mediante escrito privado anexo a la solicitud de registro o de sustitución de candidatura; el sobrenombre se incluirá en la boleta electoral, invariablemente después del nombre completo de la persona.

XX. El artículo 48, fracción IX, del Reglamento Interno del IETAM, dispone que será atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, coadyuvar en el diseño de la impresión de las boletas electorales, por cuanto hace a la revisión de los nombres, alias y cargos de elección popular de las candidaturas registradas.

XXI. El artículo 23, fracción V de los Lineamientos de Registro, dispone que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse en el Formato IETAM-C-F-1 “solicitud de registro de candidaturas a cargos de elección popular”, en el que se deberá de señalar, en su caso, la manifestación del sobrenombre de quien encabece la candidatura o planilla solo de la persona propietaria.

XXII. El artículo 29 de los Lineamientos de Registro, señala que no habrá modificación a las

boletas electorales, en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas.

A efecto de uniformar el diseño en la impresión de las boletas electorales que se utilizarán durante la elección, se aplicará la tipografía en letras mayúsculas sin utilizar acentos en los nombres y, en su caso en los sobrenombres de las personas candidatas.

La Secretaría Ejecutiva coordinará con la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, la revisión de la incorporación de la información de las candidaturas en las boletas, a efecto de corroborar que el orden, los nombres y, en su caso los sobrenombres, correspondan con los acuerdos de aprobación del registro de candidaturas. En su caso, las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, participarán de este procedimiento.

XXIII. En ese contexto, el Consejo General del IETAM, recibió diversas solicitudes respecto a la inclusión y modificación en la boleta electoral de su “sobrenombre” de personas candidatas a los cargos de elección popular de diputaciones locales y presidencia municipal, sin que ello signifique que su nombre y apellidos puedan sustituirse o eliminarse, sino que deberá añadirse el sobrenombre en el modelo de boleta que como elemento adicional servirá de identificación para los mismos, entre las que se encuentran las siguientes:

Tabla 1. Solicitudes de Sobrenombres

No	Nombre de la Candidata o Candidato	Fecha de la solicitud	Partido Político / Coalición	Cargo	Distrito o Municipio	Sobrenombre	Plazo para solicitarlo ¹	¿Presentada dentro del plazo?
1	Víctor Manuel García Fuentes	20/03/2024	“Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas” Postula: Partido del Trabajo	Diputación Local de M.R.	10 Matamoros	DR. VICTOR GARCÍA	15 al 20 de marzo	Sí
2	Miguel Ángel Mansur Pedraza	17/03/2024	“Fuerza y Corazón X Tamaulipas” Postula: Partido Acción Nacional	Diputación Local de M.R.	15 Victoria	MIGUEL MANSUR	15 al 20 de marzo	Sí

¹ Establecido en la actividad 49 del Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

No	Nombre de la Candidata o Candidato	Fecha de la solicitud	Partido Político / Coalición	Cargo	Distrito o Municipio	Sobrenombre	Plazo para solicitarlo ¹	¿Presentada dentro del plazo?
3	Luis Antonio Medina Jasso	17/03/2024	Candidato Independiente	Presidencia Municipal de Soto la Marina	Soto la Marina	TOÑO	15 al 20 de marzo	Si
4	Elsy Arely Acosta Mendiola	18/04/2024	"Fuerza y Corazón X Tamaulipas" Postula: Partido Acción Nacional	Diputación Local de M.R.	16 Xicoténcatl	ARELY ACOSTA	15 al 20 de marzo	No
5	Ernestina Perales Ortiz	18/04/2024	"Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas" Postula: Partido Verde Ecologista de México	Presidencia Municipal	Camargo	"TINA" Perales	15 al 20 de marzo	No
6	Juan Carlos Castillo del Valle	18/04/2024	"Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas" Postula: morena	Presidencia Municipal	Padilla	JUAN CASTILLO	15 al 20 de marzo	No
7	Constancio García Morales	18/04/2024	"Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas" Postula: Partido del Trabajo	Presidencia Municipal	Méndez	DR. CONSTANCIO GARCIA MORALES	15 al 20 de marzo	No

1. Inclusión de sobrenombre

Víctor Manuel García Fuentes

Una vez analizada la documentación relativa a las solicitudes de incluir en las boletas electorales el sobrenombre de las candidatas y los candidatos con el que son pública y notoriamente conocidos, se advierte que las mismas fueron presentadas dentro del plazo legal, es decir, a más tardar el día **20 de marzo de 2024**, tal y como se desprende del presente considerando.

Es preciso destacar que esta autoridad electoral en acatamiento a los principios que rigen la materia electoral, así como lo dispuesto por las normas constitucionales y convencionales, en aras de proteger y respetar los derechos humanos reconocidos, consideró que las solicitudes de inclusión y modificación del sobrenombre de las candidatas y los candidatos en las boletas electorales no tengan ningún sentido denostativo u ofensivo para la candidata o el candidato,

garantizando que no se prestea la realización de actos discriminatorios.

Cabe señalar, que en la legislación electoral aplicable en el estado no existe disposición expresa en la cual se prohíba que en la boleta figuren elementos, como es el caso del sobrenombre con el que se conoce públicamente a las candidatas y candidatos. Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral Federal, consideró como viable la inclusión en la boleta electoral del sobrenombre con el que se le conoce públicamente a una candidata o candidato por no estar prohibido en la normatividad electoral, asimismo, se consideró que este tipo de datos son expresiones razonables y pertinentes que contribuyen a la plena identificación de candidatas y candidatos, tal y como lo indica el mandato de la Jurisprudencia 10/2013² de rubro y texto siguientes:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir suplana identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

En ese sentido, tal y como se mencionó en el antecedente 8 del presente instrumento, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-58/2024, en el que se hizo referencia en la parte considerativa, que acorde a lo dictaminado por el Tribunal Electoral del estado de Tamaulipas en la resolución del expediente TE-RAP-08/2024, se ordenó a este órgano

² La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14.

electoral dejar subsistente la fórmula de candidatura primigenia presentada por el Partido del Trabajo integrada por el **C. Víctor Manuel García Fuentes como propietario y Gloria Edith Sánchez Delgado** como suplente al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa del Distrito 10 Matamoros, luego entonces, al haberse presentado la solicitud de registro de la referida candidatura dentro de los días 15 al 20 de marzo de esta anualidad, plazo determinado por esta autoridad en el calendario que rige el actual Proceso, lo consecuente es tener por aprobada la inclusión del sobrenombre que fue plasmado en tiempo y forma, en el formato denominado IETAM-C-F-1, con el objeto de que aparezca en la boleta electoral que se usará en la jornada comicial del día 2 de junio de 2024.

2. Modificación del sobrenombre

Miguel Ángel Mansur Pedraza

Ahora bien, como se menciona en el antecedente número 9, en fecha 16 de abril de la presente anualidad, se recibió mediante escrito entregado a la Oficialía de Partes del IETAM, la **solicitud de modificación** del sobrenombre del candidato a diputado local por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito 15 Victoria, para quedar en la boleta como “TÍO MIKE”, lo anterior, en virtud de que le fuera aprobado el sobrenombre “MIGUEL MANSUR”, en fecha 14 de abril de 2024, en sesión extraordinaria del Consejo General del IETAM, en la que emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-54/2024, por el cual se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de las personas integrantes de las fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, así como la inserción de los sobrenombres de las candidatas y candidatos que así lo solicitaron mediante el formato IETAM-C-F-1; por lo que, ante la presentación en tiempo y forma de la solicitud de la persona candidata, y de conformidad con lo que establece el artículo 281, numeral 9 del Reglamento de Elecciones, deberá de sustituirse el sobrenombre de “MIGUEL MANSUR” por el de “**TÍO MIKE**” en la boleta electoral de la elección del Distrito 15 Victoria, Tamaulipas, que para tal efecto se elabore para la jornada electoral del 2 de junio de 2024.

Luis Antonio Medina Jasso

Como se menciona en el antecedente número 10, en fecha 18 de abril de la presente anualidad, se recibió mediante escrito entregado a la Oficialía de Partes del IETAM, la **solicitud de modificación** del sobrenombre del candidato independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Soto la Marina, para quedar en la boleta como “TOÑO MEDINA”, lo anterior, en virtud de que le fuera aprobado el sobrenombre “TOÑO”, en fecha 14 de abril de 2024, en sesión extraordinaria del Consejo General del IETAM, en la que emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-51/2024, mediante el cual, en ejercicio de la facultad supletoria, se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar los ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, así como la inserción de los sobrenombres de las candidatas y candidatos que así lo solicitaron mediante el formato IETAM-C-F-1; por lo que, ante la presentación en tiempo y forma de la solicitud directa de la persona candidata, y de conformidad con lo que establece el artículo 281, numeral 9 del Reglamento de Elecciones, deberá de sustituirse el sobrenombre de “TOÑO” por el de “**TOÑO MEDINA**” en la boleta electoral de la elección del Ayuntamiento de Soto la Marina, Tamaulipas, que para tal efecto se elabore para la jornada electoral del 2 de junio de 2024.

3. Solicitud de sobrenombre fuera del plazo señalado para tal efecto

Elsy Arely Acosta Mendiola

Como se cita en el antecedente 11 del presente Acuerdo, el **18 de abril de 2024** se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM oficio número PAN/SUB/REG/005/2024, firmado por el representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual **solicita la inclusión del sobrenombre “ARELY ACOSTA” para la C. Elsy Arely Acosta Mendiola candidata a diputada local por el principio de mayoría relativa en el Distrito 16 Xicoténcatl, postulada por el Partido Acción Nacional, integrante de la Coalición Total denominada “Fuerza y Corazón X Tamaulipas”**.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en la actividad 49 del Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, el plazo para que las candidatas y los candidatos solicitaran la inclusión en la boleta electoral del “sobrenombre” o “alias” con el cual también son conocidos públicamente se estableció del **15 al 20 de marzo de 2024**. En este sentido la **solicitud de registro de la candidata Elsy Arely Acosta Mendiola** fue presentada el **20 de marzo**, sin embargo, en su formato C-F-1 “Solicitud de Registro de Candidatura” no manifestó la inclusión de su sobrenombre, por lo que al presentar la **solicitud por primera vez el día 18 de abril de 2024**, esta se encuentra **fuera del plazo establecido para tal efecto**, por lo tal se tiene como IMPROCEDENTE la solicitud de inclusión de sobrenombre presentada.

Ernestina Perales Ortiz

Como se cita en el antecedente 12 del presente Acuerdo, el **18 de abril de 2024** se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM oficio número PVEM/S9E-092/2024, firmado por el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México acreditado ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual **solicita la inclusión del sobrenombre “TINA” Perales para la C. Ernestina Perales Ortiz, candidata a presidenta municipal al Ayuntamiento de Camargo, postulada por el Partido Verde Ecologista de México, integrante de la Coalición Parcial denominada “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas”**.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en la actividad 49 del Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, el plazo para que las candidatas y los candidatos solicitaran la inclusión en la boleta electoral del “sobrenombre” o “alias” con el cual también son conocidos públicamente se estableció del **15 al 20 de marzo de 2024**. En este sentido la **solicitud de registro de la candidata Ernestina Perales Ortiz** fue presentada el **20 de marzo**, sin embargo, en su formato C-F-1 “Solicitud de Registro de Candidatura” no manifestó la inclusión de su sobrenombre, por lo que al presentar la **solicitud por primera vez el día 18 de abril de 2024**, esta se encuentra **fuera del plazo establecido para tal efecto**, por lo tal se tiene como IMPROCEDENTE la solicitud de inclusión de sobrenombre presentada.

Juan Carlos Castillo del Valle

Como se cita en el antecedente 13 del presente Acuerdo, el **18 de abril de 2024** se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM escrito sin número, firmado por el representante suplente del partido **morena** acreditado ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual **solicita la inclusión del sobrenombre JUAN CASTILLO para el C. Juan Carlos Castillo del Valle, candidato a presidente municipal al Ayuntamiento de Padilla, postulada por el partido morena, integrante de la Coalición Parcial denominada “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas”**.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en la actividad 49 del Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, el plazo para que las candidatas y los candidatos solicitaran la inclusión en la boleta electoral del “sobrenombre” o “alias” con el cual también son conocidos públicamente se estableció del **15 al 20 de marzo de 2024**. En este sentido la **solicitud de registro del candidato Juan Carlos Castillo del Valle** fue presentada el **20 de marzo**, sin embargo, en su formato C-F-1 “Solicitud de Registro de Candidatura” no manifestó la inclusión de su sobrenombre, por lo que al presentar la **solicitud por primera vez el día 18 de abril de 2024**, esta se encuentra **fuera del plazo establecido para tal efecto**, por lo tal se tiene como IMPROCEDENTE la solicitud de inclusión de sobrenombre presentada.

Constancio García Morales

Como se cita en el antecedente 13 del presente Acuerdo, el **18 de abril de 2024** se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM escrito sin número, firmado por el representante suplente del partido **morena** acreditado ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual **solicita la inclusión del sobrenombre DR. CONSTANCIO GARCÍA MORALES para el C. Constancio García Morales, candidato a presidente municipal al Ayuntamiento de Méndez, postulada por el partido morena, integrante de la Coalición Parcial denominada “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas”**.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en la actividad 49 del Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, el plazo para que las candidatas y los candidatos solicitaran la inclusión en la boleta electoral del “sobrenombre” o “alias” con el cual también son conocidos

públicamente se estableció del **15 al 20 de marzo de 2024**. En este sentido la **solicitud de registro del candidato Constancio García Morales** fue presentada el **20 de marzo**, sin embargo, en su formato C-F-1 “Solicitud de Registro de Candidatura” no manifestó la inclusión de su sobrenombre, por lo que al presentar la **solicitud por primera vez el día 18 de abril de 2024**, esta se encuentra **fuera del plazo establecido para tal efecto**, por lo tal se tiene como IMPROCEDENTE la solicitud de inclusión de sobrenombre presentada.

Finalmente, no pasa desapercibido el artículo 267 de la Ley Electoral General, el cual establece, que “no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieran impresas”, es de resaltar, que en relación del presente supuesto, en la especie no se actualiza, toda vez que, si bien esta autoridad se encuentra efectuando las actividades administrativas y las técnico-operativas necesarias, a esta fecha aún no inicia la impresión de las mismas, por lo que se advierte la existencia de la posibilidad material para llevar a cabo los trámites necesarios que permitan que la modificación de estos sobrenombres, sea incluido en las boletas electorales que se utilizarán en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, de igual forma se colma la posibilidad jurídica pues conforme a lo dispuesto por los artículos 1° y 35 fracción II de la Constitución Política Federal y el correlativo 7° fracción II de la Constitución Política Local, otorgándole de esa manera al ciudadano solicitante la protección más amplia que la Constitución Política Federal establece en cuanto a garantizar el derecho de las ciudadanas y los ciudadanos de votar y ser votados, al establecer condiciones idóneas para la protección de su derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en las boletas electorales con el sobrenombre o alias con el que es conocido públicamente, con lo que se cumple con ambas cuestiones, es decir, que existe la posibilidad material y que se ajusta a la normatividad electoral. Lo anterior se refuerza con la Jurisprudencia 7/2019 del rubro y texto siguiente:

“BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS”. De la interpretación sistemática de los artículos 241 y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la sustitución de candidaturas puede hacerse en dos supuestos: el primero, libremente dentro del plazo establecido para el propio registro; el segundo, una vez vencido ese plazo siempre que ésta se solicite por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este segundo supuesto, la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el

derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral.

XXIV. En términos de lo expuesto en el considerando anterior, se aprueban la solicitud y modificación de los siguientes sobrenombres:

Tabla 2. Sobrenombres

No	Nombre de la Candidata o Candidato	Fecha de la solicitud	Partido Político / Coalición	Cargo	Distrito o Municipio	Sobrenombre
1	Víctor Manuel García Fuentes	20/03/2024	“Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas” Postulado: Partido del Trabajo	Diputación Local de M.R.	10 Matamoros	DR. VICTOR GARCIA
2	Miguel Ángel Mansur Pedraza	17/03/2024	“Fuerza y Corazón X Tamaulipas” Postulado: Partido Acción Nacional	Diputación Local de M.R.	15 Victoria	TIO MIKE
3	Luis Antonio Medina Jasso	17/03/2024	Candidatura Independiente	Presidencia Municipal	Ayuntamiento de Soto la Marina	TOÑO MEDINA

XXV. Por lo expuesto en el punto 3 del considerando XXIII del presente Acuerdo, se declara improcedente la solicitud de inclusión de sobrenombre de:

- La candidata a diputada local por el principio de mayoría relativa al Distrito 16 Xicoténcatl, Elsy Arely Acosta Mendiola, postulada por el Partido Acción Nacional, integrante de la Coalición Total denominada “Fuerza y Corazón X Tamaulipas”.
- La candidata a presidenta municipal al Ayuntamiento de Camargo, Ernestina Perales Ortiz, postulada por el Partido Verde Ecologista de México, integrante de la Coalición Parcial denominada “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas”.
- El candidato a presidente municipal al Ayuntamiento de Padilla, Juan Carlos Castillo del Valle, postulado por el partido morena, integrante de la Coalición Parcial denominada “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas”.
- El candidato a presidente municipal al Ayuntamiento de Méndez, Constancio García Morales, postulado por el Partido del Trabajo, integrante de la Coalición Parcial denominada “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas”.

Del cambio de nombre en la boleta electoral

XXVI. Como se detalla en el antecedente 14 del presente Acuerdo, el 19 de abril de 2024 se recibió escrito firmado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática acreditado ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual solicita el cambio de nombre en la boleta electoral del candidato propietario a la presidencia municipal de Altamira.

En este sentido, se advierte que la solicitud es a fin de que en la boleta electoral aparezca solo el nombre de **David Valenzuela** en lugar de **David Armando Valenzuela Barrios**, quien es candidato a la **presidencia municipal del Ayuntamiento de Altamira** postulado por el **Partido de la Revolución Democrática**.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en la actividad 50 del Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, el plazo para la entrega de las solicitudes de registro de candidaturas se estableció del 15 al 20 de marzo de 2024. En lo que respecta a la **solicitud de registro de la candidatura a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Altamira postulada por el Partido de la Revolución Democrática**, esta fue entregada de manera directa en el **Consejo Municipal de Altamira el día 20 de marzo de 2024**, manifestando en su formato **C-F-1 “Solicitud de Registro de Candidaturas “** y en el **Sistema Nacional de Registro -SNR- del INE**, el nombre **David Armando Valenzuela Barrios**.

En ese sentido, se advierte que la solicitud no versa sobre la inclusión de un sobrenombre, sino que se trata de la modificación del nombre con el que fue registrado y que aparece en los documentos presentados para su registro, tales como el acta de nacimiento y credencial de elector, y que este nombre que aparece en los documentos oficiales que se cita queda vinculado también para los efectos legales que en materia de fiscalización y rendición de cuentas tienen las personas candidatas en términos del Reglamento de Fiscalización del INE y para lo cual quedan registrados también en el Sistema Nacional de Registro -SNR-.

Por lo anterior expuesto, se determina como **IMPROCEDENTE** la solicitud de la representación propietaria del Partido de la Revolución Democrática acreditada ante el Consejo General del IETAM, respecto al cambio de nombre en la boleta electoral del candidato propietario a la

presidencia municipal del Ayuntamiento de Altamira.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, este Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las solicitudes relativas a la inclusión en la boleta electoral, así como modificación del sobrenombre de candidaturas registradas para la renovación de los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en términos de los considerandos XXIII, numerales 1 y 2 y XXIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se declara improcedente la solicitud de inclusión de sobrenombre de las candidaturas señaladas en el considerando XXV del presente Acuerdo.

TERCERO. Se declara improcedente la solicitud de cambio de nombre del candidato registrado a la presidencia municipal de Altamira, presentada por la representación propietaria del Partido de la Revolución Democrática acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos de lo señalado en el considerando XXVI del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados y a las candidaturas independientes registradas ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para su conocimiento y efectos conducentes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realicen las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro que se encuentra bajo su resguardo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a efecto de que prevea

lo necesario para su inclusión en las boletas electorales correspondientes.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia de este Instituto, para los efectos correspondientes en el Sistema de Candidatas y Candidatos Conóceles.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DÉCIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 22, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 20 DE ABRIL DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTR. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTR. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM